



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00308
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): INVERSIONES PIEDRA DEL SOL SA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 03 de febrero de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, presentada a través de endosatario (a) en procuración por **BANCOLOMBIA SA** contra **INVERSIONES PIEDRA DEL SOL SA**, que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagarés” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Menor Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **INVERSIONES PIEDRA DEL SOL SA**, por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MLCTE** (\$9.670.163), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 32259706850.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **INVERSIONES PIEDRA DEL SOL SA**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MLCTE** (\$9.670.163), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré N° 32259706850, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **INVERSIONES PIEDRA DEL**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00308
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): INVERSIONES PIEDRA DEL SOL SA

SOL SA, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MLCTE** (\$38.208.346), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré de fecha 15 de junio de 2016.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **INVERSIONES PIEDRA DEL SOL SA**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MLCTE** (\$38.208.346), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 15 de junio de 2016, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **INVERSIONES PIEDRA DEL SOL SA**, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MLCTE** (\$4.742.217), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 4594260248214896.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **INVERSIONES PIEDRA DEL SOL SA**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MLCTE** (\$4.742.217), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 4594260248214896, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

SEPTIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **INVERSIONES PIEDRA DEL SOL SA**, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MLCTE** (\$4.633.804), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 220090991.

OCTAVO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **INVERSIONES PIEDRA DEL SOL SA**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MLCTE** (\$4.633.804), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 220090991, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00308
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): INVERSIONES PIEDRA DEL SOL SA

NOVENO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

DECIMO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

DECIMO PRIMERO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

DECIMO SEGUNDO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 15 de febrero de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

DECIMO TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** identificado (a) con C.C. No. 1.098.650.831 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. 212.776 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como endosatario (a) en procuración de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COMBRANZAS S.A.** identificado con Nit. 830.059.718-5, quien a su vez actúa como apoderado de **BANCOLOMBIA SA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dc5c215fc5d934b580c78835bc7d431d37464d1f56de6d4caf9cce6b39aa751
Documento generado en 04/02/2021 04:55:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>